



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1446/2026, de 23 de septiembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque fotovoltaico "Clarita", ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén y Zaragoza, promovida por la mercantil Valdenforne Solar SL. (Expediente: G-Z-2021-067 / DUP-Z-2023-0061).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación parque fotovoltaico "Clarita", ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén y Zaragoza, promovida por la mercantil Valdenforne Solar SL, expediente G-Z-2021-067 / DUP-Z-2023-0061, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 9 de junio de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Valdenforne Solar SL, para la instalación parque fotovoltaico "Clarita" ubicada en La Puebla de Alfindén y Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 18 de agosto de 2025 y en el "Boletín Oficial de Aragón", número 159, de 18 de agosto de 2025.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento de Zaragoza y notificaciones individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido contestación. Solo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Zaragoza el 9 de octubre de 2025, relativa a la diligencia para hacer constar que el anuncio ha estado expuesto en el Tablón



de anuncios de su Sede electrónica, desde el 27 de agosto de 2025 hasta el 8 de octubre de 2025.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17134463S, A2 presentada por G50315340, A3 presentada por G50142199, A4 presentada por 17673456A, A5 presentada por G50920669, A6 presentada por G99549198.

Quinto.- Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, el 10 de noviembre de 2025.

Sexto.- Así, el Servicio Provincial de Zaragoza emitió informe el 10 de noviembre de 2025, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos de derecho

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su redacción dada por el apartado doce de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, lo establecido en los capítulos I y III a VII de este Decreto-ley será de aplicación supletoria a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuos, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el apartado primero del artículo 23 del Decreto-ley mencionado, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de



instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se registrarán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe de 10 de noviembre de 2025, del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:



Alegación A1

En relación a la afección de la parcela 50900A06309017 (polígono: 63, parcela: 9017, municipio: Zaragoza)

La alegante, solicita la denegación o suspensión de la declaración de utilidad pública, en tanto el proyecto no se adapte a la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Solicita además elevar a escritura pública el derecho de paso, acceso y uso agrícola de todas las fincas previa ocupación del camino, así como considerar todas las alternativas que contribuyan a compatibilizar los nuevos usos con la propiedad privada.

Argumenta ausencia de valoración de la utilidad pública y socioeconómica de la huerta y la vulneración del derecho de propiedad y acceso. Afirma el carácter privado del camino afectado, la falta de motivación suficiente en la declaración de utilidad pública y, por último, solicita se aplique la jurisprudencia sobre retroactividad normativa y protección de la propiedad privada.

La empresa beneficiaria, por su parte, responde afirmando que la declaración de utilidad pública se tramita conforme al procedimiento legal y la normativa vigente. Afirma que la Ley 6/2023, de 23 de febrero, no es aplicable al caso, ya que no se dan los supuestos de concentración parcelaria ni modernización de regadíos, y que las instalaciones renovables también son de utilidad pública y socioeconómica.

Señala también, que la alegante detalla afecciones en dos fincas, cuando sólo una de ellas está afectada y la otra es un camino privativo de acceso (que figuraba como municipal en el Catastro Inmobiliario). En todos los casos la empresa beneficiaria ha intentado negociar con todos los propietarios afectados, mostrando voluntad para garantizar el acceso a las fincas. En concreto, el camino de herederos no queda completamente ocupado y se crearán nuevos caminos para garantizar el acceso a todas las fincas.

Tampoco es posible elevar a público sin acuerdo entre las partes y, por otro lado, el alegante no aporta jurisprudencia concreta, por lo que no puede valorarse.

Por último, esta Administración la rechaza la alegación por las razones que se detallan a continuación.

El artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares



del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida. Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento, los alegantes no aportan documentación justificativa que demuestre la condición anterior: nota simple de Registro de la Propiedad, aceptación de herencia o acta notarial que demuestren ser propietario de la parcela 9017 del polígono 63 en el término municipal de Zaragoza. En consecuencia, no se consideran legitimados dentro del procedimiento en curso.

Por Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Clarita", en el término municipal de Zaragoza. Esta Resolución hace referencia a otra del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 7 de julio de 2022, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de parque fotovoltaico "Clarita" y su infraestructura de evacuación. Durante toda esta tramitación, se han recibido informes entre otros, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. En ningún caso se cuestionó la compatibilidad de la infraestructura con el tipo y clasificación del suelo.

En cuanto a la supuesta vulneración de la propiedad y el acceso, cabe apuntar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Según el artículo 56 de la misma Ley, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. En consecuencia, no procede considerar falta de motivación en la declaración de utilidad pública ni ausencia de protección de la propiedad privada.

Las alegaciones A2, A3, A4, A5 y A6, son idénticas en su contenido por lo que se exponen y responden de forma conjunta y única.

Sobre el procedimiento los alegantes solicitan la denegación de la declaración de utilidad pública y el archivo del expediente. Argumentan que está en trámite un procedimiento contencioso-administrativo contra la autorización del



proyecto, aportan justificación de que la calificación de los terrenos como secano improductivo es errónea y afirman que no se ha tenido en cuenta en la relación de derechos afectados, a la totalidad de propietarios y titulares.

Afirman también que la utilidad pública no está justificada para este proyecto, al no ser prevalente frente a la protección del medio rural y suelo agrícola, incompatible con la protección del medio ambiente, incoherente con la planificación territorial y la cultura local.

Observan también una falta de transparencia en la tramitación del proyecto, el acceso a la información y en los plazos para la presentación de alegaciones.

La empresa beneficiaria responde, respecto a la causa judicial, que las medidas cautelares están resueltas, y determinan no concederlas, es decir, no se suspende la Resolución del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción del parque fotovoltaico "Clarita" y su infraestructura de evacuación. Por tanto, Valdenforne Solar SL, cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo del parque fotovoltaico "Clarita" y su infraestructura de evacuación, quedando únicamente pendiente la formulación de las licencias urbanísticas municipales.

Por otra parte, la relación de bienes y derechos afectados que figura en el proyecto, incluye una columna con el uso de los terrenos y el uso determinado. Se puede comprobar que se corresponde con labor regadío y frutales de regadío, con excepción de los viales que vienen catalogados como dominio público.

Tampoco es cierto la ausencia de titulares de derechos en la relación de bienes y derechos afectados. La única finca objeto de expropiación es el camino de herederos, que sí aparece incluida en proyecto (finca 9017 del polígono 63).

Por otro lado, la utilidad pública del proyecto se justifica en base al artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También por el Reglamento (UE) 2022/2577, del Consejo de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

A la vista de la alegación esta Administración rechaza la alegación. El artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos 3 y 4. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación,



que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida. Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento, los alegantes no aportan documentación justificativa que demuestre la condición anterior: nota simple de Registro de la Propiedad, aceptación de herencia o acta notarial que demuestren ser propietario de la parcela 9017 del polígono 63 en el término municipal de Zaragoza. En consecuencia, no se consideran legitimados dentro del procedimiento en curso.

Por Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Clarita", en el término municipal de Zaragoza. Esta Resolución hace referencia a otra del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 7 de julio de 2022, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de parque fotovoltaico "Clarita" y su infraestructura de evacuación. Durante toda esta tramitación, se han recibido informes entre otros, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. En ningún caso se cuestionó la compatibilidad de la infraestructura con el tipo y clasificación del suelo.

En cuanto a la supuesta vulneración de la propiedad y el acceso, cabe apuntar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Según el artículo 56 de la misma Ley, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. En consecuencia, no procede considerar falta de motivación en la declaración de utilidad pública ni ausencia de protección de la propiedad privada.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe de 10 de noviembre de 2025, del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.



En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque fotovoltaico "Clarita", ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén y Zaragoza, promovida por la mercantil Valdenforne Solar SL, expediente G-Z-2021-067, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con



lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO

ANEXO. Relación individualizada de bienes y derechos afectados parque fotovoltaico "Clarita".

- Número finca proyecto: 30.
- Polígono: 63.
- Parcela: 9017.
- Cultivo: vía de comunicación de dominio público.
- Término municipal: Zaragoza.
- Longitud caminos: 85,99 m.
- Superficie caminos: 3,14 m².
- Superficie parque fotovoltaico: 1861,56 m².
- Servidumbre de paso para vigilancia y conservación: 12,34 m².
- Ocupación definitiva: 1906,99 m².